la iglesia no tiene mas derechos propios que S. Pedro, y que se escederá cuantas veces quiera mandar fuera de los límites del poder espiritual, incorpóreo, interno y mental, que es el único que tuvo el príncipe de los apóstoles.

ARTÍCULO XII.

Del modo y requisitos con que los reyes precedian en la division de obispados, y demás puntos conecsos de disciplina eclesiástica esterna.

1. La narracion histórica de los artículos precedentes, justificada con las escrituras que se publicarán por apéndice á continuacion, basta por sí misma para conocer que cada monarca procedia como le parecia justo, y que un mismo rey variaba segun las circunstancias de cada caso.

2. Unas veces erijian, suprimian, restauraban, dividian ó reunian obispados por sí mismos, sin decir en las escrituras que habian tomado consejo, haciendo que suscribieran despues los obispos y magnates.

3. Otras muchas mas afirmaban haber oído á su consejo real, el cual se componia de los obispos, condes y magnates; pero decretaban por sí mismos, y hacian suscribir á los consejeros.

4. Algunas veces no resolvian, sino que convocaban obispos, y les encargaban resolver; despues de lo cual autorizaban la resolucion, y mandaban ejecutarla; y otras congregaban concilio, con cuyo acuerdo y dictámen determinaba el monarca.

5. De los cuatro modos hay ejemplares en las escrituras del apéndice; y cualquiera los observará sin fatiga leyendo las breves notas con que ilustro las escrituras, ó la letra bastardilla de las cláusulas del instrumento mismo con que procuro llamar la atencion.

6. Pero no hallará que se haya recurrido al papa en Castilla y Leon hasta despues de las novedades introducidas por los monjes cluniacenses, soldados de la curia romana, bien pagados con las innumerables y ecsorbitantes esenciones que les facilitaba.

7. Unicamente dos escrituras hay en que suenan proceder Alonso segundo y Alonso tercero con autoridad de la silla apóstolica: las dos pertenecen al obispado de Lugo. No ecsisten las orijinales; sí solo unas copias, en las cuales creo firmemente haberse añadido las palabras que suponen intervencion del papa (como dejo manifestado en sus respectivas narraciones), porque no confrontan con otras de los mismos reyes conservadas en archivos de otras iglesias.

8. El resultado de la combinacion de unas escrituras con otras es que los monarcas creyeron ser libres en cuanto al modo de proceder en la division de obispados y puntos conecsos; y que usando de su libertad, procedieron unas veces de un modo, y otras de otro.

9. Lo es tambien que no solo reputaron supérfluo acudir al papa, sino aun á los obispos: pues aunque algunas veces pedian su consejo, y otras eran escitados por los obispos mismos, y otras los convocaban á concilio, sin embargo es ciertísimo que otras muchas omitieron todo, y resolvieron por sí.

10. Á la verdad ¿por qué título habian de pretender los obispos que les tocaba el derecho de intervenir en la division de los territorios diocesanos y provincias eclesiásticas sino por concesion espresa ó tácita de los soberanos de la tierra? ¿Porventura es acto de potestad espiritual?

11. Decir un soberano al obispo que la ejerza en el territorio *A* y no en el *B* solo es punto de gobierno esterno, para cuyo buen órden puede convenir; y el juicio de si conviene ó no, es privativo de la soberanía temporal por su naturaleza misma.

12. Quien gobierna la nacion, toma sobre sí la grave carga de dirijir todas las partes de su máquina política, de suerte que el último resultado sea la felicidad nacional. Por consiguiente no puede menos de tener derecho

privativo á mandar por autoridad propia que se pongan en movimiento todos los resortes capaces de conducir al objeto final dicha máquina.

13. Los obispos, como sucesores de los apóstoles, deben obedecer al soberano territorial en todo lo que no sea contrario al dogma y la moral; único caso en que se puede aplicar la respuesta que aquellos dieron en Jerusalen cuando el concilio sacerdotal de los judios les prohibió anunciar el evanjelio, y predicar el nombre de Jesus.

14. Protejiendo los soberanos la relijion no pondrán á los obispos en caso alguno que tenga conecsion con aquel. Es cosa muy diversa el establecer lo necesario para evitar la confusion, y las perniciosas consecuencias del desórden.

15. Mandar al obispo que use de su poder en solo el territorio que se le designe por el manarca, es avisarle al mismo tiempo que los otros territorios tendrán tambien sus respectivos obispos, que usarán del suyo en ellos; y esto basta para que todos y cada uno conozcan distar el soberano de prohibir la promulgacion de verdades evanjélicas.

16. Jesucristo dijo que cada pastor tiene ovejas propias, las conoce, y pone su vida por ellas; y que si otro pastor entra en el aprisco y toma algunas, es un ladron y no verdadero pastor; pero esta sentencia seria mal contraida cuando los soberanos tratan de señalar á cada pastor cuales obejas deberán ser miradas como propias: en tal caso ninguno es intruso respecto de las designadas para su rebaño.

17. Por eso ninguno tuvo por intruso en Orense á Sebastian obispo de Arcabica, cuando el rey Alonso tercero le mandó, año 836, que cuidara de los cristianos de la nueva diócesis, puesto que los moros lo habian echado de la suya; ni se quejó el obispo de Lugo, á quien estaba cedido el territorio diocesano de Orense desde 832 por destrucion de su ciudad capital.

18. Tampoco se reputó intruso en Zamora don Jerónimo obispo de Valencia, cuando perdida esta ciudad, le mandó el rey Alonso sesto año 1103 que usára de su poder episcopal en el obispado de Zamoro, cuya sede se hallaba suprimida desde la muerte de san Atilano su último obispo, cerca de cien años antes, por consecuencia de la devastacion de su capital en las guerras de Almanzor rey moro de Córdova.

19. En fin, mi disertacion y las escrituras del apéndice (que demuestran la verdad de los hechos especificados en ella) serán siempre testimonio irrefragable de la disciplina purísima de once siglos, que destruirá los argumentos contrarios de la ignorancia y de la malicia, presentando á la vista ejemplares de todo cuanto puede ocurrir en la division de obispados y provincias eclesiásticas de nuestra España.

20. Siendo el rey árbitro de elejir los medios para el acierto en la division, tiene ya S. M. manifestado por esperiencias continuas cuál prefiere, pues vemos que antes de resolver cosas graves de tracto sucesivo suele oir el dictamen de su consejo de Estado; en cuyo supuesto no es necesario convocar obispos á junta particular, y mucho menos congregar concilio.

21. Tengo presente lo sucedido en Francia á fines del siglo anterior sobre este mismo asunto; pero las ciscunstancias en que la Francia se hallaba por entonces son muy diversas de las que concurren ahora en España.

22. El clero de Francia, empeñado en evitar las novedades, estaba sostenido con las armas de la curia romana, que no dejaron de ser poderosas mientras los papas fueron soberanos temporales; mas ya no lo son desde que falta pais católico en que los refractarios contra la razon y la justicia presumiesen hallar amparo.

23. Los obispos y clérigos están hoy tambien en un estado de opinion bien diferente de la que tenian al tiempo de la revolucion francesa. El écsito final de ésta, y el de la italiana, bastan y sobran para ilustrar á todos, y

darles á conocer cual deberia ser el de la que formaran en España.

24. Ni serviria traer á consecuencia el hecho de que por último se acudió al papa, sin cuyo concordato acaso habria cisma en Francia. Todo es diferente ahora en la Europa entera, y el papa mismo se abstendria de reclamar un derecho cuya pertenencia es ya notoriamente ajena, y cuyo ejercicio seria inútil para los objetos de la curia romana, que se mira en el estado anterior á Carlos magno.

25. ¿Cual seria la suerte de los obispos que negaran su asenso á los decretos reales de reorganizacion del clero español? ¿Que esperanzas podian concebir de prevalecer contra la razon y la autoridad, apoyadas en el evanjelio, en los libros santos, y en la práctica de once siglos? ¿Cual pais católico les ausiliaria en su temeraria empresa? ¿Querrian ir á Roma como muchos franceses en su época? Es verosímil que no lo consintiera el emperador Napoleon. ¿Irian á la Inglaterra? Solo hallarian medios de conservar su vida entre amarguras y escaseces. ¿Les daria consuelo el considerarse mártires de la inmunidad eclesiástica? Ya están descorridos los velos del fanatismo, gracias á Dios, para que nadie nos engañe con argumentos sofisticos y despreciables. Todos los católicos sensatos saben ya distinguir entre la disciplina y el dogma, y que solo este puede ser objeto del martirio.

26. Hablemos claro de una vez para finalizar mi disertacion. Si la Francia dió lugar á disputas en un asunto que no las permite, fué porque el clero era un partido nacional muy fuerte por entónces, y la soberanía no estaba enérjica, ni aun firme.

27. Si despues de haberle dado enerjía y solidéz el primer cónsal, se vino á parar en concordato con el papa, fué porque la política lo consideró útil atendido el estado de la Francia y de la Europa entera.

28. El emperador Napoleon ha dado testimonios evidentes de que sabe no haber sido necesario concordar con

el papa para que los decretos orgánicos del clero francés fuesen válidos, justos, y dignos de puntual ejecucion.

29. Siendo pues totalmente diversas las circunstancias actuales de la España, no debe traerse á consecuencia el suceso de la Francia, sino mandar y ejecutar lo conveniente para la pureza del culto y prosperidad del estado con aquella misma libertad con que lo hicieron los reyes españoles de los once primeros siglos de la iglesia.

APÉNDICES.

Núm. 1.

Carta de S. Cipriano, obispo de Cartago, primado de Africa, al clero y pueblos de Leon, Astorga, Mérida y otros, respondiendo á la consulta que le habian hecho sobre las deposiciones de Marcial, obispo de Mérida, y Basílides, obispo de Astorga, de la cual consta que ácia la mitad del siglo tercero habia provincias eclesiásticas en España conforme á la division civil.

Esp. sagr. tom. IV. Apénd. I.

Cyprianus, Caecilius, Primus, Polycarpus, &c. Felici presbytero, et plebibus consistentibus ad Legionem et Asturicae, item Laelio diacono, et plebi Emeritae consistentibus fratribus, in Domino salutem.

Cum in unum convenissemus, legimus literas vestras, fratres dilectissimi, quas ad nos per Felicem, et Sabinum, coepiscopos nostros, pro fidei vestrae integritate, et pro Dei timore pervenire fecistis, significantes Basilidem et Martialem libellis idololatriae commaculatos, et nefandorum facinorum conscientia vinctos, episcopatum gerere, et sacerdotium Dei administrare non oportere; et desiderastis res-